



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.201058 DE 2021

(Diciembre 30)

"POR EL CUAL SE DETERMINA EL PORCENTAJE DE DESCUENTO POR PRONTO PAGO PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022"

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 43 del Decreto Extraordinario 411.2.010.20.0416 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 y, concretamente, del artículo 294, la potestad de las entidades territoriales para fijar exenciones o tratamientos preferenciales debe interpretarse de manera amplia, pues, a diferencia de la potestad para fijar los tributos, la potestad para conceder exenciones o tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales es plena para estas y restringida para la Ley.¹

Que conforme a las modificaciones parciales introducidas al estatuto tributario, a través del Acuerdo 0469 del 23 de diciembre de 2019, en especial al artículo 45 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0259 de 2015, el cual contempla que "El Alcalde de Santiago de Cali para cada vigencia fiscal, determinará el descuento por pronto pago para los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado - IPU-, la Sobretasa Ambiental y la Sobretasa Bomberil, de acuerdo a las condiciones económicas de la ciudad.

El acto administrativo será expedido en el mes de diciembre del año inmediatamente anterior, y éste podrá ser modificado durante el primer semestre del año siguiente a su expedición, conforme a las necesidades sociales, económicas y financieras que ameriten su modificación, determinadas por el Alcalde."

Que el artículo 42 del Decreto Extraordinario No. 411.2.010.20.0416 de 2021, establece en relación con el pago del Impuesto Predial Unificado "El Impuesto Predial Unificado deberá pagarse en las fechas que determine cada año conjuntamente la Dirección del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal y la Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales, en una de las siguientes modalidades:

Pago total en una sola cuota con descuentos por pronto pago durante el primer semestre.

Pago total sin descuentos por pronto pago y sin causación de intereses al cierre del tercer trimestre.

Vencido los plazos conferidos al contribuyente moroso del Impuesto Predial Unificado se le aplicará los intereses moratorios correspondientes, contados a partir de la fecha de su incumplimiento."

¹ Sentencia nº 73001-23-31-000-2010-00391-01(18738) de Consejo de Estado - Sala Contenciosa Administrativa - SECCIÓN CUARTA, de 29 de Mayo de 2014



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.2.010.20.1058 DE 2021

(Diciembre 30)

"POR EL CUAL SE DETERMINA EL PORCENTAJE DE DESCUENTO POR PRONTO PAGO PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022"

Que se considera conveniente otorgar estos beneficios o estímulos tributarios a los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado en Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2022, de acuerdo a las fechas que en manera conjunta determine la Dirección del Departamento Administrativo de Hacienda y la Subdirección de Impuestos y Rentas.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Determinar para la modalidad de pago del Impuesto Predial Unificado establecida en el inciso segundo del artículo 42 del Decreto Extraordinario No. 411.2.010.20.0416 de 2021, respecto de la vigencia fiscal 2022, el descuento por pronto pago para los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado – IPU, La sobretasa Ambiental y la sobretasa Bomberil, así:

- a) Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado que paguen en una sola cuota la totalidad del impuesto predial del año 2022 de acuerdo con los plazos tributarios que fije de manera conjunta el Director del Departamento Administrativo de Hacienda Distrital y la Subdirectora de Impuestos y Rentas, obtendrán un descuento por pronto pago del impuesto liquidado del quince por ciento (15%).

Parágrafo 1: Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado que opten por la modalidad de pago establecida en el inciso tercero del artículo 42 del Decreto Extraordinario No. 411.2.010.20.0416 de 2021, y cancelen la totalidad de su impuesto al cierre del tercer trimestre sin descuentos por pronto pago, en una o varias cuotas, dentro del plazo fijado por el Director del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal y la Subdirectora de Impuestos y Rentas, no se les causará intereses por mora al cierre del tercer trimestre.

Parágrafo 2: La causación de intereses moratorios se realizará a partir del 01 de octubre de 2022 sobre el valor total o saldo de la vigencia, hasta la fecha en que se efectúe el pago respectivo.

Parágrafo 3: El descuento por pronto pago establecido en este decreto será aplicable siempre y cuando el predio beneficiario no registre deuda de vigencias anteriores respecto del Impuesto Predial Unificado o quien teniendo un acuerdo de pago se encuentre al día con este.

Parágrafo 4: El descuento determinado en este decreto incluye los valores correspondientes a las sobretasas ambiental y Bomberil de conformidad con lo establecido en el Artículo 43 del Decreto extraordinario No. 411.2.010.20.0416 de 2021.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112010.20.1058 DE 2021

(Diciembre 30)

"POR EL CUAL SE DETERMINA EL PORCENTAJE DE DESCUENTO POR PRONTO PAGO PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022"

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Santiago de Cali, a los 30 () días del mes de DIC- de dos mil veintiuno (2021).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL NO. 221 DEL Dic-30-2021

Proyectó: John Mario Mendoza Jimenez – Asesor Jurídico Tributario - Contratista D.A.H. *AM*

Revisó: Diego Fernando López Cardona – Subdirector de Impuestos y Rentas Municipales (e) *DFC*

Fulvio Leonardo Soto Rubiano – Director D.A.H.

María del Pilar Cano Sterling– Director D.A.G.J.P. *MP*

Nhora Yaneth Mondragón - Secretario de Gobierno *NY*